

M. J. Josef Joaquín de Santa María del Consejo de S. M. su Consejo y Justicia Mayor de esta Ciudad y su Partido. C.

Hago saber a todos los vecinos y moradores de esta Ciudad de qualquier estado que lo es condición que sean que con motivo de principiar a meterse en el teatro de esta la división y imaginaria de la Fantasma Santa, que se oírten los mandados y Alvaros de S. M. se debe rigorosamente lo siguiente.

Que con motivo ni pretexto alguno se permite a ninguna persona alguna que de un lugar que haya a la Santa no pueda ir con mandado, poder o hijo bajo la sombra de sí el que contrahecho envenenar a nadie de ninguna de las exacciones que han que se principie la imaginaria de la Fantasma Santa ninguna persona pueda pasar de un Palo a otro bajo de igual sombra.

Que luego que se haya anunciado el teatro no se permitiera con pretexto alguno la entrada en el teatro de ninguna persona.

Que no se ha de encender fuego en el teatro, ni fumar antes de la Divercion durante ella ni despues, ni tampoco gritar, ni pedir mas de lo que es ni vocar de manera que impidan dicha Divercion, ni dar palmadas, ni fumar puerros, ni Albaros, ni tirar a el teatro, Municion, carne, ni en otra parte desde síto algunos tanto, como de trasportes, ni tirar con, y que todos los hombres durante la citada divercion esten con los combates quietos, y a la entrada y salida no se detengan a las puertas de el teatro cubico cumpliendo la bajo la pena a el con su centro, por la primera vez de quince dias de carcel, y diez ducados de multa, por la segunda doble, y por la tercera de quatro años de destierro de esta misma Ciudad y Pueblo de su jurisdiccion.

Y para q. se haya noticia de todos y ningunos pueda delean honoraria se fize el presente en Toledo a diez y siete de junio de mill ochocientos y siete.

Yo Maria

Para despachos de oficio quatro mrs. SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIEETE.



Para despachos de oficio quatro mrs. SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIEETE.

